



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veintiuno (2021)
10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo No. 2019-0721.

Con base en lo obrado al plenario, se corrige el auto del 3 de diciembre de 2020 para ordenar, que el embargo allí decretado habrá de recaer sobre el 30% del salario y demás prestaciones sociales devengado por el demandado **Jaime Caicedo Parrado** como empleado de la sociedad **Lec S.A. (Lec Lee)**

Oficiese al pagador de la citada entidad, haciéndole saber que con los dineros retenidos habrá de constituir un certificado de depósito a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta del Banco Agrario de Colombia y prevengasele, que de no acatar la orden aquí dimanada, responderá por dichos valores. (Num. 9°, At. 593 del CGP). Se limita a la suma de \$120'000.000.00 M/Cte., y no como se le ordenada en el auto corregido.

Lo anterior, de conformidad con lo normado por el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, en su numeral 5°, concordante con lo que el Código Sustantivo del Trabajo prevé en el artículo 156 y por ser la entidad actora un ente de carácter cooperativo.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias pertinentes..

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA RAZ
Juez
(2)

| | |
|---|--------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. | |
| La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____ | |
| Hoy _____ | 13 |
| El Secretario. | 17 FEB 2021 |
| HÉCTOR TORRES TORRES. | |

Rago/

12

27

QW

27



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~10 FEB 2021~~ de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 2019-0721.

Para lo pertinente, observa el Despacho que el demandado Jaime Caicedo Parrado fue notificado del auto mandamiento de pago conforme lo señalado por los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 20 y Vto., y 30 a 32), dentro del término concedido, guardó silencio y no pagó la obligación que se ejecuta.

Requíerese a la actora, para que a la mayor brevedad posible, integre el contradictorio con el demandado Luis Eduardo Arcila Castaño.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación
en el Estado No. 13
Hoy _____
El Secretario. **17 FEB 2021**
HÉCTOR TORRES TORRES.

Rago/

33